





Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 10 MAR 2014

Señor YOVANY ENRIQUEZ ECHAVARRIA

yeez02@hotmail.com

REFERENCIA:	THE EXPONENT DEPOSITION OF THE PARTY OF THE
Fecha de radicado	19 de noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 373 - CONSULTA
Tema	Inhabilidad para ejercer como revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Existe alguna inhabilidad de ser revisor fiscal de la propiedad horizontal X, si la administradora de la propiedad horizontal Y es la misma de la X y el contador de la Y, esta opcionado para ser revisor fiscal de la X.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la y 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Las inhabilidades para ejercer como revisor fiscal son taxativas y se encuentran enunciadas en los articulos 48, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990 y en el articulo 205 del Codigo del Comercio, y de su







Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

lectura se puede concluir que conforme a la puntual informacion suministrada por el consultante, no existe inhabilidad para ejercer el cargo de revisor fiscal en la propiedad horizontal X.

Sin embargo, debido a que la carta del peticionario es muy corta en la informacion que suministra, se sugiere tener en cuenta no estar inmerso en la inhabilidad planteada en el numeral 2 del articulo 205 del Codigo del Comercio, el cual establece que no podrán ser revisores fiscales:

(...)

"2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad."

De no presentarse la anterior situacion, reiteramos que no existe ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de revisor fiscal en la propiedad horizontal X.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada Consejero Ponente: GSC Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP